

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



ACTA ACUERDO

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa representada en este acto por el Señor Ministro de Salud, Dr. Rubén OJUEZ, con domicilio legal en calle 9 de Julio 382, Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y los Dres. Julián Francisco ADAMOLI, D.N.I. N° 25.449.588 - Presidente-, y Nicolás ALTOLAGUIRRE, D.N.I. N° 30.727.569 -Secretario General-, en nombre y representación de la Asociación Pampeana de Anestesia, Analgesia y Reanimación (A.P.A.A.R.), quien actúa en representación de sus asociados y por su propio derecho, con domicilio especial en calle Robustelli n° 307 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, quienes serán llamados en adelante "LA A.P.A.A.R.", a celebrar el presente Acta Acuerdo de cooperación para la prestación de servicios de anestesiología, colaboración en capacitación y formación del recurso humano en la especialidad, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** "LA A.P.P.A.R." se compromete a realizar en el ámbito de la Provincia las prestaciones de la especialidad, afectando a los profesionales asociados dentro de sus posibilidades de ejecución y previo acuerdo de disponibilidad con los mismos, conforme las condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes.-

**SEGUNDA:** "LA A.P.P.A.R." asume la realización, conforme a la disponibilidad que presente el caso, de las anestias que surjan en las guardias del Hospital Dr. Lucio Molas y que no puedan ser cubiertas por los médicos de la planta del servicio del referido Hospital y las demás prestaciones que se incluyen en el presente para los que sean convocados por el servicio respectivo de "EL MINISTERIO", siendo atribución de aquel aceptar o no al profesional, previo análisis de las condiciones técnicas, profesionales, éticas y legales.- Sin perjuicio de ello, transcurridos 15 días corridos de la firma del presente se presumirán aceptados todos aquellos prestadores que no hayan sido objeto de observación fundada por parte de "EL MINISTERIO". En tal sentido, toda observación deberá ser comunicada al prestador involucrado de modo fehaciente en el plazo previsto.-

**TERCERA:** "LA A.P.A.A.R.", en relación con lo dispuesto en la cláusula anterior.

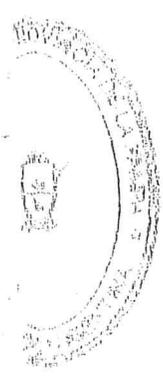


República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

112.-

de manera no regular y previo acuerdo de disponibilidad con los médicos anestesiólogos que suscriban el presente, se comprometen a realizar los servicios de anestesia que eventualmente surjan en los demás hospitales provinciales, en las condiciones de tiempo y forma que se estipule de conformidad para ambas partes, siempre y cuando no se afecte con ello a los médicos anestesiólogos que presten servicios de manera permanente u ocasional en los lugares en los que se pretenda realizar las cirugías, cuyos términos se establecerán por convenio derivado del presente, que a los efectos formales operará como Anexo. Del mismo modo y también de conformidad con el convenio al que arriben las partes, asumen la realización de aquellas prácticas que deban prestarse en las instituciones médicas privadas de la Provincia, en el supuesto de pacientes hospitalarios derivados del Sector Público de la Salud por imposibilidad de cobertura.-



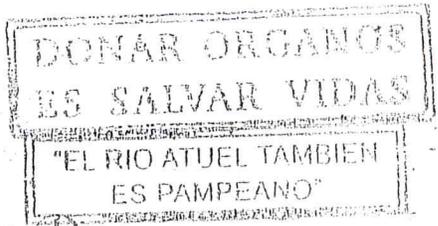
CUARTA: "LA A.P.A.A.R." se compromete a ofrecerse como nexo tanto ante sus asociados como ante la Federación Argentina de Asociaciones, Anestesia, Analgesia y Reanimación (F.A.A.A.A.R.) para lograr, siguiendo los principios, pautas y niveles de exigencia académica que establece la mencionada Federación, la implementación de la formación y capacitación de médicos de la especialidad en la Provincia, siempre y cuando se den las condiciones académicas y reglamentarias que correspondan y sea previamente acreditada por el Comité de Evaluación de la Federación de Argentina de Anestesia Analgesia y Reanimación (F.A.A.A.A.R.). Por su parte "EL MINISTERIO" asume el diligenciamiento de las gestiones a nivel nacional para lograr la referida capacitación.-

QUINTA: "LA A.P.A.A.R." ofrece su colaboración para la búsqueda de recurso profesional de Anestesiología, para lo cual, además, "EL MINISTERIO" dispone la consulta a aquélla en los aspectos técnicos, éticos y legales, de conformidad con las específicas prácticas vigentes en la materia.-

SEXTA: "EL MINISTERIO" se compromete, como contraprestación, a abonar a "LA A.P.A.A.R.", la cual actuará como agente de facturación y cobro de los asociados; las prácticas anestesiológicas de acuerdo a las modalidades que ambas partes acuerden por convenio derivado del presente que será adjuntado como Anexo. Siendo que los médicos anestesiólogos son profesionales autónomos idó-

113  
E.G.G.

113.-



Republica Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

113.-

neos en su materia y que la relación existente entre estos y "EL MINISTERIO" se desarrolla en virtud de lo acordado por medio del presente acta, se manifiesta expresamente que el personal profesional referido para cumplimentar las tareas y obligaciones que asume por medio del presente, no tienen ningún tipo de relación de empleo (ya sea público o privado) con "EL MINISTERIO". -

**SÉPTIMA:** Asimismo, "LA A.P.A.A.R." deberá poner en conocimiento fehaciente de "EL MINISTERIO" la existencia de un seguro de responsabilidad civil de sus asociados, que adhieran a la presente, que cubra los probables riesgos emergentes que por mala práctica médica solo o cualquier otro ilícito que se produjera en la prestación del servicio a los beneficiarios. -

**OCTAVA:** "LA A.P.A.A.R." se compromete a firmar un Anexo de adhesión al presente acta y las pautas y condiciones aquí convenidas. Dicho anexo será firmado unilateralmente por cada prestador en la sede de la "LA A.P.A.A.R.", la cual remitirá una copia del mismo a "EL MINISTERIO" y pasará formar parte del presente acta. -

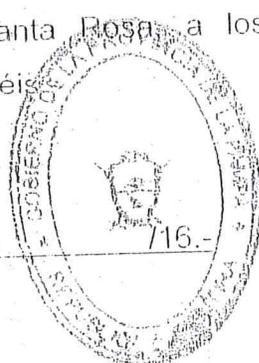
**NOVENA: COMPETENCIA:** Para todos los efectos legales derivados del presente las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción, a cuyo fin dejan constituidos sus domicilio legales en los mencionados ut supra, y donde serán tenidas por válidas todas las notificaciones que se efectuaren, sean éstas judiciales y/o extrajudiciales. -

**NOVENA:** La presente puede ser denunciada en cualquier momento por las partes, sin expresión de causa, con el solo requisito de notificar al domicilio constituido de la otra parte con una antelación no menor de TREINTA (30) días corridos. La notificación será de pleno derecho, sin que la otra parte pueda efectuar reclamo o exigir indemnización alguna. -

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad de Santa Rosa, a los ..... días del mes de ..... del año dos mil dieciséis.



ANEXO DECRETO N° 3460



116.-

ING. CARLOS ALBERTO VERA  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. RUBÉN OSCAR CUATRECASAS  
MINISTRO DE SALUD